



Bogotá D. C., 26 de enero de 2010

AUTO No. 0151

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicación 4120-E1-50479 del 11 de mayo de 2009, ISAGEN S.A. E.S.P. solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná con una capacidad de generación entre 10 y 100 MW.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-50479 del 22 de mayo de 2009 y con base en la capacidad de generación proyectada declarada por el interesado, este Ministerio remitió a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS la solicitud formulada por tratarse un asunto de su competencia.

Que mediante oficio 4120-E1-68472 del 18 de junio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, informó a este Ministerio que evaluaría la documentación sobre la solicitud efectuada por ISAGEN S.A.E.S.P. con respecto a la elaboración de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná, con una capacidad de generación entre 10 y 100 MW.

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-91422 del 11 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS solicitó a este Ministerio la designación de la Autoridad Ambiental regional competente, teniendo en cuenta que los proyectos se planean desarrollar en jurisdicción de esa Corporación y de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE. Con base en dicha solicitud se procedió a adelantar el trámite de definición de competencias, que cursa en el expediente COM0097 de esta Dirección.

Que mediante comunicaciones 4120-E1-92541 (Fax) y 4120-E1-92907 (Correo postal) del 13 de agosto de 2009, ISAGEN S.A.E.S.P. solicita a este Ministerio informar sobre el

AUTO No. 151 del 26 de enero de 2010

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

estado del trámite de la solicitud de expedición de términos de referencia para la elaboración del Diagnostico Ambiental de Alternativas del Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná con una capacidad de generación entre 10 y 100 MW.

Que mediante oficio con radicación 2400-E2-92541 del 21 de agosto de 2009, este Ministerio informó a ISAGEN S.A. E.S.P. que la solicitud de expedición de términos de referencia para la elaboración del Diagnostico Ambiental de Alternativas del Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná con una capacidad de generación entre 10 y 100 MW, fue remitida por ser de su competencia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, por medio de oficio 2400-E2-50479 del 22 de mayo de 2009, del cual remitió copia a dicha empresa.

Que mediante comunicaciones 4120-E1-108907 del 16 de septiembre de 2009 (Fax) y 4120-E1-110418 del 21 de septiembre de 2009, ISAGEN S.A.E.S.P. solicitó a este Ministerio retomar la competencia de la solicitud presentada por la Empresa mediante comunicación 4120-E1-50479 del 11 de mayo de 2009, para la expedición de términos de referencia y pronunciamiento sobre la elaboración del Diagnostico Ambiental de Alternativas del Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná, teniendo en cuenta que los proyectos identificados sobre el río Samaná, distinto a lo manifestado en comunicaciones anteriores, tendrán una capacidad de generación superior a los 100 MW; con dicha solicitud anexa documento técnico.

Que mediante Auto 3072 del 4 de noviembre de 2009, acogiendo el Concepto Técnico 1828 del 26 de octubre de 2009, se declaró que los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico Samaná 190-350, Samaná 280 y Samaná 515-650, ubicados en cercanías de los municipios de Pensilvania, Samaná y Norcasia en el departamento de Caldas y Sonsón, Nariño y Argelia en el departamento de Antioquia, presentados por la compañía ISAGEN S.A. E.S.P., requieren la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Respecto de los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico Samaná 190-250, Samaná 395, Samaná 515-550 y Samaná 591, presentados por la compañía ISAGEN S.A. E.S.P., se dispuso estarse a lo requerido por este Ministerio mediante oficio número 2400-E2-119530 del 30 de octubre de 2009, dentro del trámite administrativo de definición de competencias que se adelanta en el expediente COM0097 de esta Dirección.

Que dentro del trámite del expediente COM0097 de esta Dirección, el último pronunciamiento por parte de este Ministerio fue el oficio con radicación 2400-E2-119530 del 6 de noviembre de 2009, mediante el cual se requirió a la compañía ISAGEN S.A. E.S.P. que presentara la información técnica necesaria para definir la Autoridad Ambiental regional competente para adelantar el trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-147901 del 4 de diciembre de 2009, la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., presentó el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto denominado “Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto denominado “Aprovechamiento Hidroeléctrico de la Cuenca del Río Samaná” consiste en lo siguiente:

AUTO No. 151 del 26 de enero de 2010

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

“Los proyectos identificados para un potencial aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Samaná, se encuentran localizados “en cascada”, en un tramo de unos 5 km del río Samaná Sur, en el cual el río desciende unos 400 m, desde una altitud de 591 m hasta los 191 m, aproximadamente. Los proyectos identificados se han denominado de acuerdo con la altitud del lecho del río en el sitio de localización de la presa y la altura de presa, así: Samaná 190, 280, 395, 515 y 591; el sitio de más aguas abajo, cota 190, puede aprovecharse con una presa de 60 o de 150 m de altura, y el sitio de cota 515 con una de 35 i de 135 m de altura.

Para cada uno de los siete (7) proyectos identificados, se establecieron las características más importantes, como la altura de presa, tipo de captación, características y longitud de conducciones de carga y de descarga, ubicación de las almenaras, casa de máquinas y obras anexas, trazado preliminar de las vías, caudal de diseño, salto, potencia instalada y producción energética. Para cada uno de los proyectos identificados, se seleccionó el tipo y número de unidades de generación así como sus características principales.”

Se planea una capacidad de generación para cada uno de los proyectos así:

PROYECTOS	SAMANÁ 190 - 250	SAMANÁ 190 - 350	SAMANÁ 280	SAMANÁ 395	SAMANÁ 515 - 550	SAMANÁ 515 – 650	SAMANÁ 591
Capacidad instalada (MW)	62	173,7	110,3	98,1	57,4	114,8	52,3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para los siguientes tipos de proyectos:

“(…)

4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;”

Dentro del proyecto denominado “Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná” se incluyen siete proyectos de los cuales, de acuerdo con la capacidad proyectada de generación considerada individualmente, cuatro son de competencia de la Autoridad Ambiental Regional y tres de este Ministerio. Sin embargo, teniendo en cuenta que a diferencia de lo planteado inicialmente por parte de la compañía solicitante, lo propuesto en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas corresponde a “Sistemas Integrados de Generación Hidroeléctrica en Cadena”, donde las alternativas corresponden a combinaciones de centrales individuales no excluyentes (la ejecución de cualquiera de ellas no impide la ejecución de las restantes dentro de cada alternativa de cadenas de

AUTO No. 151 del 26 de enero de 2010

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

centrales propuestas), cuya capacidad de generación proyectada es superior a 100 MW, este Ministerio es competente para adelantar el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto, de conformidad con la norma antes citada, en concordancia con el parágrafo 4° del artículo 9° del mismo Decreto.

En este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4° del artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-91422 del 11 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS solicitó a este Ministerio la designación de la Autoridad Ambiental regional competente para el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto, se ordenará comunicar el presente acto administrativo tanto a esa Corporación como a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, advirtiéndole que este Ministerio adelantará dicho trámite administrativo. En tal sentido, se adoptarán las medidas tendientes a fin de detener el curso del trámite que al respecto obra en el expediente COM0097 de esta Dirección.

Asimismo, teniendo en cuenta que de acuerdo con los datos registrados en los sistemas de información de esta Dirección existe otro trámite ambiental relacionado con proyectos hidroeléctricos en el Río Samaná, se le comunicará el presente acto administrativo al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS y a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

Por otro lado, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4699, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

AUTO No. 151 del 26 de enero de 2010

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental a la solicitud presentada por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., para el proyecto denominado “Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná”, ubicado en cercanías de los municipios de Pensilvania, Samaná y Norcasia en el departamento de Caldas y Sonsón, Nariño y Argelia en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4699, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, que este Ministerio adelantará el trámite de licenciamiento ambiental de la totalidad del proyecto denominado “Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Samaná”.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, a las alcaldías de los municipios de Pensilvania, Samaná y Norcasia en el departamento de Caldas y Sonsón, Nariño y Argelia en el departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

AUTO No. 151 del 26 de enero de 2010

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS y a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.
Sustento Técnico: Luis Roberto Chiappe D. – Ingeniero Civil - DLPTA
Exps. : LAM4699